



CTCP-10-00962-2017

Bogotá, D.C.,

Señora

SANDRA GALLEGO

Sandra.gallego@haciendachipre.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Junio de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-553- CONSULTA
Tema	Causal de liquidación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"El proceso de convergencia no es el causante de entrar en causal de disolución"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Trabajo para una empresa que pertenece al sector agropecuario y como resultado de la conversión y transición a NIIF entramos en una causal de disolución, lo anterior a raíz de que todos los preoperativos (sic) se reconocieron como gastos y afectaron considerablemente el resultado del periodo. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta lo anterior, cómo debe proceder la compañía? (sic) la intención no es

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



liquidar o cesar actividades y podemos demostrar que a futuro tendremos ingresos para subsanar este hecho.

Qué hacer?".(sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En el caso de que la entidad quede en causal de disolución, la Superintendencia de Sociedades se pronunció en el concepto No. Radicación 2015-01-333616 del 29 de julio de 2015 así:

"en el evento de que, luego de realizar las revisiones señaladas, la compañía resulte efectivamente incurso en causal de disolución con ocasión de los ajustes que suscita la aplicación por primera vez, es indispensable tener en cuenta que el efecto de dicha causal se verá reflejado en los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2016, los cuales deberán presentarse en el año siguiente (2017) para consideración del máximo órgano social, a quienes corresponderá adoptar las medidas conducentes para restablecer el patrimonio.

Dentro de las medidas que puede adoptar se incluye la elaboración de un plan de negocio que evidencie la forma en que se asociarán los ingresos futuros con la inversión inicial para adecuar el negocio, cuyos valores deben controlarse a nivel de auxiliar en el rubro de ganancias acumuladas con el fin de ir logrando, de ser el caso, su adecuada liquidación.

Para adoptar las medidas tendientes a restablecer el patrimonio, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1429 de 2008, se cuenta con un período de 18 meses. Por lo demás, no debe olvidarse que lo que debe cumplirse dentro de dicho plazo es la estructuración de acciones positivas dirigidas a restablecer el patrimonio, sin que se entienda, necesariamente, que la proporción entre patrimonio y capital debe quedar totalmente superada dentro del referido plazo de 18 meses."

Por lo anterior, la entidad debe analizar y estructurar un plan que conduzca a la generación del resultado deseado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Atentamente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Gabriel Gaitán León / Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Agosto del 2017

1-INFO-17-013190

Para: **SANDRA.GALLEGO@HACIENDACHIPRE.COM**
2017-533

2-INFO-17-009074

Asunto: 2017-553 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-553.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **Gobierno de Colombia**
ESTADO SOCIAL DE JUSTICIA Y LIBERTAD PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

 **Ministerio de Comercio, Industria y Turismo**
COMERCIO Y TURISMO

 **Todos por un Nuevo País**
CONSTRUYENDO UN FUTURO PARA TODOS



GD-FM-009.v12

